

de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre de don Luis Rafael Martínez Cañavate y Ballesteros, contra el Decreto 670/1980, por el que se dispuso su pase al grupo B, y contra la resolución del Consejo de Ministros de 4 de junio de 1980, confirmatoria en reposición de la desestimación de la petición del actor de ser ascendido a Vicealmirante, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20634

ORDEN 111/02064/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adel Briones Pinna, Comandante del CIAC.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adel Briones Pinna, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden ministerial número 5.390, de 8 de abril de 1980, y la Resolución de 5 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adel Briones Pinna, en su propio nombre y derecho, contra la Orden ministerial número 5.390, de 8 de abril de 1980, y Resolución de 5 de septiembre del mismo año, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones las indicadas del Ministerio de Defensa que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 6 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20635

ORDEN 111/02074/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Garcia Ruiz y nueve más, Tenientes del Arma de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, con Angel Garcia Ruiz y nueve más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Angel Garcia Ruiz, don Adolfo Gascón Luna, don Francisco Javier Bonet Peiró, don Manuel Navas Triana, don Guillermo Vaya Cañellas, don Antonio Marqués Alvarez, don José Juez Muñoz-Caballero, don José Frutos Ruiz, don Mariano del Castillo Morán y don Celéstino Galache Pardo, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1980, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho y declaramos el derecho de los recurrentes a la indemnización por traslado forzoso de residencia derivada de los destinos que obtuvieron por la Orden ministerial 1344/1980, de 8 de mayo, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 6 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

20636

CORRECCION de errores de la Orden 41/1983, de 25 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de Río Eresma (Segovia).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 8 de junio de 1983, página 15903, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El el artículo 2.º, el punto 7 de coordenadas, donde dice: «X: 566.349, Y: 704.657», debe decir: «X: 566.349, Y: 704.349».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20637

ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se modifica la demarcación de las Zonas 1.ª, 3.ª y 4.ª de Zaragoza-capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido a propuesta de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, para establecer una mejor proporcionalidad de contenido, tanto territorial como recaudatorio, entre las Zonas 1.ª, 3.ª y 4.ª de Zaragoza capital;

Resultando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, al hacer constar en el expediente de modificación, las calles que integran la demarcación territorial de cada Zona, así como el número de recibos, cargos líquidos de las Zonas, gráficos de las mismas con detalle de su constitución anterior y la que se propone, conformidad expresa de los Recaudadores de las tres Zonas, y finalmente, la certificación del acta de la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda, expresiva del acuerdo favorable a la modificación propuesta;

Considerando que se han cumplido los preceptos establecidos en el artículo 52 del texto legal citado, y que la reestructuración promovida lleva a las Zonas de Zaragoza capital antes citadas a obtener un equilibrio tanto en cargos como en número de valores, que permite a los Recaudadores conseguir una mejor gestión, y a los sujetos pasivos una rápida localización de los valores de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria al incorporarse la totalidad de los mismos a la Zona primera.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12, 4.º, acuerda:

Primero.—La gestión de todos los valores de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de las Zonas de Zaragoza-capital, se realizarán por la Zona 1.ª de Zaragoza-capital.

Segundo.—Zonas 3.ª y 4.ª de Zaragoza-capital quedarán constituidas por las siguientes demarcaciones:

Zona 3.ª de Zaragoza-capital. Perímetro delimitado por: Río Ebro, calle Coso (pares), plaza de España, paseo de la Independencia (impares), plaza de Aragón, paseo de la Constitución, avenida de Cesáreo Alierta, camino de las Torres, avenida de San José y Canal Imperial. Todas las calles citadas como límites pertenecen a la Zona 3.ª excepto los números impares de la calle Coso y los pares del paseo de la Independencia que pasan a la Zona cuarta.

Zona 4.ª de Zaragoza-capital. Perímetro delimitado por: Río Ebro, calle Coso (impares), plaza de España, paseo de la Independencia (pares), plaza de Aragón, paseo de Pamplona, paseo de María Agustín, avenida de Madrid, y carretera de Madrid hasta el final del término municipal de Zaragoza. Ninguna de las calles o plazas citadas pertenecen a la Zona 4.ª, excepto los números impares del Coso y los pares del paseo de la Independencia.

Tercero.—La nomenclatura de las Zonas para mecanización serán las que se consignan a continuación:

Zona	Número asignado
Primera de Zaragoza capital	01
Segunda de Zaragoza capital	02
Tercera de Zaragoza capital	03
Cuarta de Zaragoza capital	04
Quinta de Zaragoza capital	05
Primera de pueblos	11
Segunda de Pueblos	12
Calatayud	13
Caspe	14
Daroca	15
Ejea de los Caballeros	16
Tarazona	17

Cuarto.—Esta reestructuración, si es posible, habrá de tener lugar y surtir efectos a partir de 1 de enero del presente año, a cuyo fin por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, se tomarán las medidas adecuadas, tanto, por lo que respecta a Proceso de Datos, como al movimiento de valores entre las Zonas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Director general del Tesoro y Política Financiera, Raimundo Ortega Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

20638

ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se conceden a «Jacinto Cano, S. A.» número de identificación fiscal A-03054525, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de mayo de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Alicante del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a la Empresa «Jacinto Cano, S. A.», para la modificación de la industria cárnica de matadero en La Nucia (Alicante), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Jacinto Cano, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industria, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de

la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

20639

ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Luis Tragán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y policloruro de vinilo y la exportación de bidones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Tragán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y policloruro de vinilo y la exportación de bidones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Tragán, S. A.», con domicilio en avenida Fabregada, 47-49, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-189839.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro o acero, calidad AP01, simplemente laminada en frío, en bobinas:

- 1.1 Bobina de 905 por 1,2 mm, para la fabricación del cuerpo del bidón tipos I) y II), de la P. E. 73.13.45.
- 1.2 Bobina de 1.210 por 1,2 mm, para la fabricación de la tapa y el fondo del bidón tipos I) y II), de la P. E. 73.13.45.
- 1.3 Bobina de 905 por 0,8 mm, para la fabricación del cuerpo del bidón tipos V) y VI), de la P. E. 73.13.47.
- 1.4 Bobina de 905 por 1 mm, para la fabricación del cuerpo del bidón tipos III), IV), V) y VI), de la P. E. 73.13.47.

2. Film de policloruro de vinilo color blanco, referencia folio genotherm ZA 46 (10103/153), no plastificado, flexible, con un espesor de 120 micras, en bobinas, de la P. E. 39.02.54:

- 2.1 Bobinas de 915 mm, para los cuerpos.
- 2.2 Bobinas de 650 mm, para la tapa, fondo y tapilla.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Bidón «Asepton», de 208 litros, fabricado con chapa de acero de 1,2 mm e interior recubierto de film de PVC, con un peso neto de 22,0304 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.
- II. El mismo bidón, pero desmontado (por un lado, las tapas y los fondos con la película de PVC adhesiva; por otro lado, los cuerpos, una vez con su forma cilíndrica y con el PVC también adherido, son aplastados), de la P. E. 73.23.10.
- III. Bidón «Aspton-Monostress-Spiralon», de 208 litros, fabricado con chapa de 1 mm, e interior recubierto de film de PVC, con un peso neto unitario de 18,5342, de la P. E. 73.23.10.
- IV. El mismo bidón, pero desmontado.
- V. Bidón «Asepton-Monostress-Spiralon», de 208 litros, fabricado con chapa de acero de 0,8 mm en el cuerpo y de 1 mm en tapa y fondo, e interior recubierto de film de PVC, con un peso neto unitario de 15,9796, de la P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal las que figuran (en kilos) en el cuadro adjunto y por bidón exportado:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características